

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Energía Esmeralda"

Nombre del Titular	: Energía Esmeralda SpA
Nombre del Representante Legal	: Carlos Eugenio Pruzzo Amthor
Dirección	: Fundo Esmeralda hijuela 3 lote 1 al 22

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Energía Esmeralda", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Energía Esmeralda", la que deberá entregarse hasta el 25 de junio de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con María Pilar González Guerrero, dirección de correo electrónico mpgonzalez@sea.gob.cl, número telefónico (56-32) 2219928.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO.

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas

1. De la revisión de la Adenda, se evidencia el cambio de polígono del Proyecto, por una parte, se desafecta una parte de la superficie original por resguardo arqueológico y por otra se suma una superficie nueva. Al respecto, se solicita al titular aclarar y justificar si con los antecedentes presentados y actualizados a la fecha se han abarcado todos los aspectos ambientales del proyecto, en tanto a la determinación de emisiones atmosféricas, de ruido y vibraciones, de residuos líquidos y sólidos, la descripción de componentes ambientales, la determinación y justificación de áreas de influencia, la justificación de la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19.300; considerando la actualización de todos los antecedentes y grafica de la DIA en lo que proceda.
2. Respecto de la respuesta 6 de la Adenda, relacionada con la caracterización de la línea de media tensión en términos de la altura de los postes y la franja de seguridad asociada a ella, así como el mecanismo constructivo a utilizar. Se solicita aclarar si se interrumpirá el tránsito de la ruta al realizar el tendido de los cables, y si fuera necesario detener el tránsito, se solicita indicar cuáles serán las medidas de control a implementar para evitar la afectación a los vecinos del proyecto y a los usuarios de la ruta.



3. Respecto de la respuesta 6 de la Adenda, se solicita aclarar el número de postes a construir, dado que se observa una diferencia entre lo presentado en el archivo kmz y lo indicado en el texto. En función de lo anterior, se solicita también actualizar las superficies a utilizar.
4. Se reitera la observación 11 del ICSARA que señala: *“En la DIA, la Tabla 8, “Resumen movimientos de tierra fase de construcción”, debe ser corregida y complementada, puesto que la superficie total que el titular indica se presenta en m², por lo cual serían 309.000 m² la superficie total, y luego para obtener el volumen debe multiplicar por la profundidad que efectuara las labores expresado en metros. Se solicita revisar, indicar superficie y volumen, la tabla debe ser auto explicativa.”*. Al respecto, no resulta pertinente solo señalar que los antecedentes que dan respuesta se encuentran en anexos. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.
5. Respecto de la respuesta 23 de la Adenda, se reitera al titular que, en relación con el artículo 19, letra c.7 del D.S. N° 40/2012 y en particular a la restauración de la vegetación en la fase de cierre, debe incorporar la actividad de revegetación en la zona de implementación del proyecto, incluyendo tanto la zona de paneles, como la línea de evacuación eléctrica. En este sentido, los antecedentes presentados no son suficientes para garantizar la restauración de la vegetación en condiciones similares a las actuales. La evaluación de un eventual crecimiento natural de vegetación en el predio puede ser considerada como una actividad previa a la revegetación debiendo realizarse después del retiro de las estructuras y de cualquier labor de descompactación del suelo.

Para estos efectos, se solicita revisar y ampliar los plazos de la fase de cierre, además de complementar indicando las coberturas vegetales que se espera establecer y los indicadores de éxito del establecimiento, así como el detalle del o los métodos de revegetación, plazos y seguimiento.

6. Las respuestas 23 y 26 de la Adenda se consideran insuficiente, puesto que la fase de cierre debe velar porque se restaurare la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad. Se solicita se entreguen al menos los siguientes antecedentes:
 - Medidas necesarias a ejecutar para devolver las mismas características al suelo previo a la ejecución del proyecto.
 - Indicar las especies y métodos de revegetación una vez finalizado el proyecto.
 - Se debe asegurar que devuelve el suelo a las mismas condiciones originales, mediante muestreo y seguimiento de las condiciones físico, químicas y biológicas, indicando la periodicidad del seguimiento.
 - Establecer indicadores de éxito y periodicidad en su medición.
7. Se reitera la observación 26 del ICSARA, que señala textualmente: *“El titular en la DIA, numeral 7.1.2 “Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad”, debe complementar al menos con lo siguiente:*
 - *Listar claramente las acciones que implementará.*
 - *Indicar si revegetará.*



- *Se solicita un seguimiento a la condición biológica del suelo al finalizar el proyecto y a los tres años. para evaluar si mantiene iguales condiciones a las iniciales.*
- *Entregar indicadores de éxito de cada una de las medidas adoptadas.”*

Solicitando explícitamente entregar la respuesta en el cuerpo de la Adenda Complementaria bajo la observación del ICSARA Complementario; toda vez que se considera inapropiado señalar como respuesta en la Adenda que *“Se acoge lo solicitado por la Autoridad. En el Anexo 01 de la Adenda se presenta la Actualización del Capítulo N°1 donde se complementa la actividad a realizar durante la fase de cierre según lo establecido”*.

Se reitera al titular que los anexos a las Adendas deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de las Adendas.

8. Se reitera la observación 25 del ICSARA. La respuesta se considera inconsistente puesto que en la Tabla 7 indica 24,0 hectáreas, luego en el párrafo siguiente informa de 26,2 hectáreas y en la DIA indicaba 30,9 hectáreas. Se solicita aclarar y corregir en definitiva la superficie total del proyecto considerando obras y acciones, como la línea de transmisión eléctrica.
9. Se reitera la observación 30 del ICSARA, se solicita completar la Tabla 8 de la Adenda, señalando la superficie y volumen a intervenir y/o utilizar de suelo y el volumen de material vegetal y vegetación a intervenir y/o extraer. Se debe completar con toda la información entregada en la Adenda en lo atingente.
10. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: *“(…) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”*; actualizando el Anexo 1, Capítulo 9 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo VII del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario. Específicamente a se debe actualizar y completar las Tablas 1 a la 9 del Capítulo VII del ICSARA Complementario.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias

11. Se reitera la observación 36 del ICSARA, se solicita completar la respuesta en lo que se refiere a *“señalar las medidas de protección de esta incorporando expresamente medidas respecto a la afectación del proyecto frente a potenciales incendios forestales provenientes desde el exterior del proyecto”*; se considera inapropiado señalar como respuesta en la Adenda que *“Respecto a el riesgo de potenciales incendios forestales cercanos al proyecto, las medidas fueron incorporadas en el Anexo N°16 “Plan de contingencias y emergencias” de esta Adenda”*.

Se hace presente al Titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.



12. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 1, Capítulo 9 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo VII del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario. Específicamente a se debe actualizar y completar la Tabla 10 del Capítulo VII del ICSARA Complementario.

II. **NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE**

13. Una vez aportados los antecedentes solicitados respecto de la caracterización de la flora en el área de influencia de la línea de evacuación eléctrica, entre los postes 58 y 61, se solicita que, con base en los datos de muestreo, se revise la normativa forestal aplicable, y se determine si al proyecto le aplica el PAS establecido en el artículo 148 del Reglamento del SEIA, en cuyo caso, deberá presentar los antecedentes para su evaluación.
14. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 1, Capítulo 9 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo VII del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario. Específicamente a se debe actualizar y completar la Tabla 17 del Capítulo VII del ICSARA Complementario.

III. **PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES**

PAS 132

15. Con relación al Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico, según se establece en el **artículo 132 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 132”).

Según los resultados que se obtengan de la delimitación subsuperficial solicitada, el titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el artículo 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

Los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del PAS 132 son los siguientes:

- a) Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos.
- b) Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos.
- c) Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos.
- d) Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.



- e) Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.
- f) Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.
- g) Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.

PAS 138

16. Con relación al Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 138”), se formulan las siguientes observaciones y se debe complementar los siguientes aspectos:

- a) En relación con el contenido técnicos y formales para el otorgamiento del PAS establecido en el literal a) Descripción del Sistema de Recolección y/o Tratamiento: se debe complementar la descripción del sistema de tratamiento, apoyado de aspectos gráficos tales como un diagrama de flujo, que incluya las etapas de recolección, tratamiento y eliminación, y las unidades que componen cada una de dichas etapas.
- b) En relación con el contenido técnicos y formales para el otorgamiento del PAS establecido en el literal b) Plano de Localización del Área de Recolección y de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas: Respecto a evaluación de plano 15.1.4 Lámina Instalaciones Sanitarias S1 y plano 15.1.5 Lámina Instalaciones Sanitarias S2, téngase presente para su corrección que las cámaras de inspección plásticas:
 - No dan cumplimiento al diámetro mínimo reglamentario.
 - No cuentan con forma de banqueta necesaria de forma exclusiva para atender las descargas asociadas, pudiendo favorecer la acumulación de sólidos en su interior.
- c) En relación con el contenido técnicos y formales para el otorgamiento del PAS establecido en el literal f) Descripción de la Forma de Disposición Final del Efluente Tratado, según corresponda: si bien se indica contar con un índice de absorción de 75 [L/m²/d], no indica que metodología utilizó para obtener el índice de absorción y donde realizó las pruebas de absorción. Se solicita la presentación de estos antecedentes.

PAS 148

17. Con relación al permiso para corta de bosque nativo, según se establece en el **artículo 148 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 148”), de acuerdo con el análisis de la normativa forestal del área de influencia para la línea de evacuación eléctrica, en caso que corresponda, el titular deberá presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del PAS 148 son los siguientes:

- a) Antecedentes del o los predios objeto de intervención.
- b) Descripción de las obras asociadas a la intervención.
- c) Descripción del área y especies a intervenir.
- d) Condiciones de la reforestación o regeneración.
- e) Medidas de protección
- f) Cartografía georreferenciada.



PAS 158

18. Con relación al Permiso para drenes de infiltración, según se establece en el **artículo 158 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 158”), se formulan las siguientes observaciones:

En relación a la respuesta 43 de la Adenda, donde se señala que: *"Debe indicarse, que no es el interés del proyecto y de los drenes de infiltración aumentar la disponibilidad del recurso hídrico, ni mejorar la calidad de las aguas subterráneas, sino darle un destino final a las aguas tratadas aprovechando la capacidad de almacenamiento e infiltración del suelo, pensando además que el volumen de agua tratada y que llega a los drenes es menor.*

En conclusión, considerando el objetivo del proyecto, las características de los drenes de infiltración proyectados y las normas existentes, principalmente lo indicado en el punto 3.2 y 3.6 de la circular DGA N°4/2016, no corresponde la aplicación del PAS 158".

Es necesario señalar que la Circular N°4/2016 perdió su vigencia luego de la reforma del Código de Aguas, además señalar que, en el marco de la reforma del Código, el nuevo artículo 66 bis establece los fines para los cuáles se podrá realizar recarga artificial de acuíferos, dentro de los que se incluye el *"aprovechar la capacidad depuradora del subsuelo"* e *"infiltrar agua desalinizada o residuos líquidos regulados por la normativa ambiental"*. Bajo dichas definiciones, la Dirección General de Aguas interpreta que la construcción de drenes de infiltración para la disposición de residuos líquidos, tratados o no, implica que actualmente se requiere la tramitación del PAS 158 en sede ambiental.

Por lo anterior, se le solicita descartar fundadamente la aplicabilidad del PAS 158, en caso contrario, deberá presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del PAS, que son los siguientes:

- a) Descripción del tipo y disposición de las obras de recarga artificial.
- b) Caracterización de la calidad física y química de las aguas que se infiltrarán con la obra.
- c) Caracterización de la calidad de las aguas del sector influenciado directamente por la recarga artificial.
- d) Descripción y características geológicas e hidrogeológicas del sector de recarga.
- e) Plan de monitoreo.
- f) Plan de acción.

PAS 160

19. Con relación al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 160”). Relacionado con la respuesta 44 de la Adenda, se formulan las siguientes observaciones:

- a) Se solicita al Titular entregar los antecedentes del permiso, indicando claramente la superficie total que utilizará el parque fotovoltaico como obras permanentes, así como la superficie de las obras temporales.



- b) Referente a la planimetría, se solicita al titular guiarse de acuerdo con lo que indica el Anexo 3 “Plano de Anteproyecto de Construcción”, de la Circular 296/2019 del Servicio Agrícola y Ganadero, para la presentación de sus planos.
- c) Se solicita ajustar el área sometida al PAS 160 a los 2 polígonos de intervención real del proyecto, especificando los vértices (coordenadas UTM) y la superficie que abarcan. Lo anterior implica, necesariamente, corregir los planos y contenidos del Anexo 15 de la Adenda.

20. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 1, Capítulo 9 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo VII del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario. Específicamente a se debe actualizar y completar la Tabla 18 del Capítulo VII del ICSARA Complementario.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY.

- 21. Respecto de los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, se solicita al titular, teniendo en consideración las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y las respuestas en la Adenda, actualizar en todos sus aspectos y materias del Anexo 1 Capítulo 2 de la Adenda.
- 22. Se reitera la observación 48 del ICSARA, que señala: “Respecto de la DIA, Anexo 11, “Consideraciones del Cambio Climático en el Proyecto”, se solicita al titular actualizar dicho análisis conforme a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA”, toda vez que, se considera improcedente otorgar como respuesta en la Adenda que: “Se acoge lo indicado por la Autoridad. En el Anexo 11 de esta Adenda se presenta la actualización del Anexo 11, donde se incluyen las modificaciones de los componentes de salud de la población, agua y suelos.”.

Se hace presente al Titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.

- 23. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 1, Capítulo 9 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo VII del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario. Específicamente a se debe actualizar y completar la Tablas 11 a la 16 Capítulo VII del ICSARA Complementario.



Determinación y justificación del área de influencia

Flora y Vegetación

24. Respecto de los antecedentes acompañados en la respuesta 49 de la Adenda, y en particular en relación con las formaciones vegetales reconocidas en el área de influencia asociada a la línea de evacuación eléctrica, se solicita revisar y completar la caracterización del área entre los postes 58 y 61, ya que claramente la unidad vegetal presente en ese tramo no se puede asimilar a la misma condición del resto de la línea, que efectivamente ocupa orillas de camino.

En ese sentido, se solicita realizar parcelas forestales y aportar los datos de densidad por especie y cobertura de copa arbórea, para poder descartar la afectación de una formación vegetal regulada por la normativa forestal. El sector específico se gráfica a continuación.

Figura 1: Tramo Línea de evacuación eléctrica entre los postes 58 al 61.



Fuente: Ord. N°43-EA/2024 de fecha 27 de marzo de 2024 de la CONAF región de Valparaíso.

Una vez aportados los antecedentes solicitados, y si corresponde, se solicita se revise el análisis del literal b) del artículo 6° del REIA.

25. Se reitera la observación 50 del ICSARA, que señala: “Con relación a lo presentado en la DIA, Capítulo 2, sobre el área de influencia del Proyecto y las observaciones que se formulan en el presente ICSARA, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las áreas de influencia y la determinación y justificación, entregando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161921487>

la representación del espacio geográfico para cada una de ellas, en formato shape, kmz o Google Earth, de manera que la cartografía permita establecer el alcance espacial de las áreas de influencia de los objetos de protección receptores de los impactos que generará cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto.

Para lo anterior, se debe considerar la observancia de la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017”, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf”

A lo que el titular responde “Se acoge lo solicitado por la Autoridad. En el Anexo 02 de la presente Adenda se encuentra el archivo KMZ denominado “Áreas de influencia – Energía Esmeralda” con la información solicitada.”; no dando de esta manera respuesta completa a lo solicitado en tanto no entrega los antecedentes técnicos que justifican la determinación de cada área de influencia.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal a), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

Calidad de Aire

26. Respecto de las respuestas 51 a 55 de la Adenda, se solicita lo siguiente:

- a) Incorporar en el análisis de significancia de las emisiones atmosféricas del Proyecto MP₁₀ 24 horas o diario (Ejemplo Tabla 17).
- b) Se solicita tratar en el análisis de manera diferenciada la comparación con normas de calidad primaria y normas secundarias, ya que se dificulta la comprensión de la información en tanto a características de receptores.
- c) Respecto de la Adenda, Anexo 12 “Modelación emisiones atmosféricas”, se solicita actualizar las Tablas 15 y 16 acorde a las observaciones expuestas.

Ruido y Vibraciones

27. Respecto de las respuestas 57 a la 59 de la Adenda, se reiteran las observaciones por considerarse incompletas y de difícil lectura y comprensión. Se hace presente al Titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda.

Específicamente, en la respuesta 59 de la Adenda, no se aborda la solicitud de considerar un compromiso ambiental voluntario para el monitoreo de ruido en la fase de construcción, se cuente con una bitácora con el control y trazabilidad de las acciones realizadas, en donde se detalle las restricciones de superficie de movimiento y de horas respecto del uso de maquinarias, etc., por cada sector y en el tiempo que dure esta fase, además de un registro de denuncias donde se haga necesario la implementación de medidas adicionales a adoptar, entregando detalles de la medida y los plazos en la que se gestionó la solución de la misma. Respecto de la frecuencia de monitoreo de ruido trimestral propuesta se considerada inadecuada por lo que se solicita sea mensual.



28. Respecto de la línea de media tensión, se solicita al titular caracterizar al grupo humano que habita en la vivienda ubicada entre los postes 76 y 77. Además, deberá presentar la evaluación de las emisiones de ruido y vibraciones durante la construcción de la línea en el receptor señalado.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

Flora y Vegetación

29. Respecto de la respuesta 60 letra b) de la Adenda, que solicita “*Aportar los antecedentes sobre la determinación y justificación del área de influencia de flora y vegetación en el área de emplazamiento del proyecto y en el área de implementación del Compromiso Ambiental Voluntario CAV 3 “Compensación de Suelos”.*”

Para tales efectos se debe observar la “Guía para la Descripción del Área de Influencia en el SEIA (2017) del SEA”.

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf.

El titular indica como criterio para determinar el área de influencia de formaciones vegetales corresponde solo a un buffer, se solicita incorporar para su determinación el material particulado sedimentable (MPS) y su respectiva modelación, puesto que este MPS puede disminuir la fotosíntesis tanto de vegetación nativa como de cultivos. Una vez determinada esta área de influencia debe caracterizarla incluyendo los cultivos que se ubican en esta área para determinar el posible impacto y su relación con el componente medio humano.

Fauna Terrestre

30. En relación con la respuesta 61 de la Adenda, respecto de la caracterización de fauna y la campaña complementaria realizada en la temporada primavera-verano, se solicita al titular señalar qué medidas y/o acciones ambientales implementarán respecto de las especies endémicas y de las cuatro especies que están en categoría de conservación, se deben proponer medidas considerando la presencia de especies con movilidad reducida en el área de influencia (AI) del Proyecto. En el caso de considerar la medida de “Perturbación Controlada” debe presentar un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos señalados en el Capítulo V del ICSARA Complementario.

Se hace presente al titular que, en caso de considerar una medida de Rescate y Relocalización se debe observar el “Criterio de evaluación en el SEIA: Aplicación de la medida de rescate y relocalización” (SEA, 2022) que se encuentra en el enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/07_dt_rescate_y_relocalizacion.pdf



Debiendo presentar los contenidos técnicos y formales para acreditar el cumplimiento del PAS 146 del D.S. 40/12 Reglamento del SEIA.

31. Se reitera la observación 64 del ICSARA, que señala: *“En relación con la evaluación del impacto por ruido en fauna, se requiere que el titular presente todos los antecedentes relativos a la ubicación de los receptores, así como los criterios metodológicos para definición de los mismos. Para lo anterior, deberá basarse en la “Guía Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa, SEA, 2022”, que se encuentra en el siguiente enlace:*

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf.”.

Por su parte, el titular responde que: *“Se aclara que, considerando que el proyecto se inserta en un entorno con alto grado de antropización, los especialistas que trabajan en el desarrollo de la DIA descartaron la presencia de hábitat de relevancia para la Fauna, en los términos definidos en el “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por ruido sobre fauna nativa” emitido por el SEA el año 2022, por lo que la evaluación de las emisiones de ruido se centró en receptores humanos”*. Al respecto, se señala que dada la existencia y presencia de fauna en categoría de conservación y de baja movilidad en el área de influencia, se debe realizar este análisis.

Suelo

32. En relación con la respuesta 71 de la Adenda, en donde el titular explica con mayor profundidad la construcción y habilitación de caminos en el proyecto, se solicita no indicar que el Compromiso Ambiental Voluntario de Suelo, es una compensación, puesto que la compensación, reparación y mitigación, se utiliza sólo cuando se trata de Estudio de Impacto Ambiental y existe un impacto significativo sobre alguna componente ambiental.
33. En relación con la respuesta 24 de la Adenda, se solicita al titular complementarla incorporando el análisis sobre la afectación de suelo vivo al efectuar movimientos y manejos del suelo, que se verán comprometidos al ejecutar su proyecto, eliminando los cítricos presentes, sobre la remoción de la capa superficial (primera estrata) y de cómo evitará dicha pérdida de suelo enriquecido.
34. Con relación a la respuesta 74 de la Adenda, donde el titular acoge realizar monitoreo de suelo, para medir la condición biológica del suelo y los servicios ecosistémicos, señalando que: *“(…) Se acoge lo establecido por la Autoridad. Al respecto, una vez cumplida la vida útil del Proyecto, se realizará una campaña de inspección en los predios utilizados, determinando la capacidad de sustentar la biodiversidad y si existen las condiciones para desarrollar la producción agrícola”*; se solicita presentar o transforme en un Compromiso Ambiental Voluntario en los términos señalados en el Capítulo V del ICSARA Complementario.
35. Respecto de la respuesta 76 de la Adenda, se solicita que el Compromiso Ambiental Voluntario: Monitoreo de Flora bajo paneles, adquirido por el titular, incluya la cantidad (kg o toneladas) de especies vegetales por superficie (m² o há).



Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal f), sobre la alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se formulan las siguientes observaciones:

36. Componente arqueológico (Adenda, Anexo 7), se tienen las siguientes observaciones:

- a. Respecto a la actualización del informe de inspección visual presentado, se solicita adjuntar las fichas de registro de los hallazgos arqueológicos que fueron identificados en el predio "ABCD", ya que solo se mencionan en el informe y no se explicita si corresponden a hallazgos aislados o a un sitio arqueológico. En este último caso, se deberá adjuntar también el polígono del sitio identificado con el registro estándar correspondiente.
- b. Si bien se presentan los tracks de la inspección visual realizada, estos no incluyen el total del terreno contemplado en los planos de "Energía Esmeralda". En este sentido, se solicita completar la prospección del sector denominado "Lotes sujetos a expropiación" y adjuntar los tracks correspondientes.
- c. Se reitera lo indicado respecto a que la susceptibilidad arqueológica del área no permite descartar la presencia de material arqueológico subsuperficial, lo que adquiere mayor relevancia si se consideran los resultados de la inspección visual informados en la presente adenda, correspondientes a materiales arqueológicos cerámicos y líticos en la superficie del predio "ABCD".

En este contexto, si bien se considera óptima la propuesta del titular de excluir el predio "ABCD" con la consecuente modificación del layout del proyecto, es necesario implementar la delimitación subsuperficial del polígono mediante una hilera de pozos de sondeo de 50 x 50 cm y separados cada 40 m entre sí, con la finalidad de corroborar la ausencia de depósito arqueológico en el área de instalación del cercado perimetral.

Las unidades se deberán emplazar a lo largo de los 4 ejes del polígono "ABCD" y sobre el área que se localizará el cercado perimetral que se requiere implementar, considerando la presencia de eventuales hallazgos arqueológicos subsuperficiales que pudiesen tener relación con la extensión del sitio "Fundo Esmeralda" desde el norte y/o la expresión subsuperficial de los hallazgos arqueológicos emplazados en el polígono "ABCD".

En caso de detectarse evidencias arqueológicas durante el proceso de sondeo en el eje C-D del polígono (hilera NE-SO), sean prehispánicas o históricas, se deberán efectuar nuevas unidades y procede así a la caracterización subsuperficial del polígono de emplazamiento de la planta fotovoltaica, procurando que la separación entre las nuevas unidades no supere los 10 m entre sí. Con el propósito de delimitar espacialmente los hallazgos, la grilla deberá extenderse -siguiendo la metodología definida- hasta contar con un mínimo de dos unidades estériles en cada dirección, para poder declararse agotada. Todas las unidades deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, que verifiquen que no existan ocupaciones más profundas.

Para este propósito, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al CMN, según los requerimientos del Art. 7° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre



Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Dicha solicitud debe detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de sondeo.

El informe ejecutivo con los resultados de los sondeos deberá ser remitido dentro del proceso de evaluación ambiental, con el fin de definir las medidas para la adecuada protección de los elementos arqueológicos que se registren. Con respecto a los materiales arqueológicos que se recuperen en esta actividad, se solicita proponer un lugar de depósito. Dichos materiales deberán ser entregados cumpliendo los requerimientos de conservación y embalaje de la institución que finalmente se designe.

- d. Finalmente, con el objeto de que los hallazgos arqueológicos detectados en el marco de la evaluación ambiental del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir durante la próxima Adenda Complementaria la planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), donde se incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

V. COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

37. Respecto de la respuesta 100 de la Adenda, sobre el Anexo 18 – CAV N°3 "Compensación de suelos", se solicita:
 - a) Indicar la vida útil del CAV considerando que el compromiso debe durar toda la vida útil del proyecto.
 - b) Identificar la superficie beneficiada por el CAV, rol del predio, ubicación, coordenadas en UTM, nombre, etc.
 - c) Presentar el proyecto con la ingeniería de detalle que permita asegurar un seguimiento antes, durante y posterior a la ejecución, es decir, antecedentes técnicos, legales y otros que respalden la ejecución del CAV y las acciones de mejora del suelo identificado.
 - d) Indicar mediante una comparación lo que productivamente significa este compromiso, con lo que se deja de producir al eliminar el huerto de limoneros y hortalizas que existían en el predio.
38. Respecto de los antecedentes del Anexo 18 - CAV N°3 - Compensación de suelo, se solicita:
 - a) Aclarar si el CAV implica alguna actividad en algún tramo del canal de abastecimiento y/o el canal de distribución que se muestran en la Ilustración 9. Ubicación del Tranque La Higuera, canal de abastecimiento y de distribución.
 - b) De los antecedentes del Anexo 18.3 - Flora y vegetación CAV N°3, se solicita al titular indicar en forma explícita si las unidades vegetales UV 03 y UV 04, de la Figura 8-5, corresponden a formaciones vegetales reguladas por la normativa forestal.
 - c) Así también, se solicita indicar que medidas se considera tomar para asegurar que las obras relacionadas a la intervención y rehabilitación del Tranque La Higuera no generará algún efecto sobre la vegetación colindante y en particular sobre la unidad UV 04, considerando su ubicación colindante al tranque y al canal de abastecimiento.



39. Se reitera al titular que el Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) denominado “Compensación de Suelos”, no corresponde a una medida de compensación en el marco del SEIA, puesto que las medidas de mitigación, reparación y/o compensación, aplica sólo cuando se trata de un Estudio de Impacto Ambiental y la existencia de un impacto significativo sobre alguna componente ambiental. Por lo anterior, se solicita modificar la denominación del CAV, eliminando el término “compensación” haciendo extensivo a todos los antecedentes de la Adenda Complementaria.
40. En relación con la respuesta 104 de la Adenda, Compromiso Ambiental Voluntario (CAV) “Plan de monitoreo participativo”, se informa que, de lo dispuesto en el Tratado de Escazú vigente en nuestro país desde el 11 de septiembre de 2022, ante lo cual es el titular el que debe facilitar el acceso a la información ambiental a las comunidades. Por ello, se solicita al titular que realice las reuniones informativas a la comunidad conforme a los temas que se indican a continuación:
- a. Emplazamiento e inicio y termino de las obras.
 - b. Caminos de acceso y horarios de circulación de camiones durante todas sus fases.
 - c. Emisiones atmosféricas, de ruido y vibraciones, específicamente en relación con las viviendas cercanas a las áreas del proyecto.

Estas reuniones se deben ejecutar antes, durante y al término de la fase de construcción. La modalidad de las reuniones deberá ser de forma presencial en alguna de las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales del área de influencia del proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, Asociaciones de canalistas, etc. Posteriormente, en el indicador de cumplimiento del CAV, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión. Finalmente, se solicita indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el titular y formular consultas a las cuales se les deberá dar respuesta por escrito en un plazo de 20 días, esto aplicará en la fase de construcción, operación y cierre del proyecto.

41. En el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, del artículo 19, literal d, se señala: “*La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos*”.

Por lo anterior, conforme a los antecedentes presentados en la Adenda, Anexo 1, Capítulo 6, y conforme a las respuestas al ICSARA Complementario, especialmente en relación con la valoración de impactos ambientales por la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir todos los compromisos ambientales voluntarios, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos.



42. Se solicita al titular dar estricto cumplimiento al artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que establece que: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”; actualizando el Anexo 1, Capítulo 9 de la Adenda “Fichas Resumen” en los términos y contenidos expuestos en el Capítulo VII del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA) Complementario. Específicamente a se debe actualizar y completar la Tabla 19 del Capítulo VII del ICSARA Complementario.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO.

43. Téngase presente que, de requerir un mayor plazo para responder el presente ICSARA Complementario podrá solicitarlo de manera fundamentada, acompañando los antecedentes que den razón a su solicitud, por ejemplo, un cronograma con las actividades que requiere realizar.
44. Se hace presente al titular que los Anexos a la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, ya que el análisis y los argumentos de fondo, deben estar incorporados en la sección correspondiente del cuerpo principal de la Adenda Complementaria.
45. El Titular debe observar las Guías de Evaluación Ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 81°, literal d), de la Ley N° 19.300, las que se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

46. Se informa al Titular que, el artículo 19° de la Ley 19.300 señala que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”. Debido a esto, el titular deberá dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan.
47. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria archivos digitales con un peso mayor a 200 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Oficio ORD. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d) de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El oficio, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf.

VII. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

48. En relación a la ficha resumen del Proyecto, adjunta en la Adenda, Anexo 1, se solicita al titular actualizar, rectificar y/o ampliar los antecedentes presentados, según corresponda, conforme y en virtud a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario y a las respuestas que se entreguen en la Adenda; esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 19°, literal f) del D.S. N° 40/2012 del MMA, que ordena: “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o



amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda.”. Se indica al titular que deberá presentar las fichas resumen en el presente proceso de evaluación, según formato adjunto, y en los términos señalados, para lo cual se solicita tener en presente lo siguiente:

- a) Se debe incorporar si el proyecto se ubica en una zona donde los componentes ambientales sean susceptibles a los efectos adversos del cambio climático, de qué forma el proyecto impacta componentes ambientales vulnerables y las medidas relacionadas.
- b) La información presentada en cada ficha debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones que se establezcan para ésta, por las Adendas respectivas.
- c) Cuando en las fichas se presenten tablas, se debe poner bajo ella la fuente y referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando la información, considerando numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA o Adenda, y/o Anexo de la DIA o Adenda.
- d) Además, la información de la ficha debe estar autocontenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos, sin informar contenido que requiere la ficha.

FICHAS RESUMEN

TABLA 1: ANTECEDENTES.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	[Nombre titular]
RUT	[RUT titular]
Representante Legal	[Nombre representante legal]
RUT	[RUT representante legal]
Domicilio	[Domicilio titular]
Correo Electrónico	[E-mail titular]
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	[Nombre de proyecto]
Descripción Breve	[Breve descripción del proyecto]
Objetivo	[Objetivo del proyecto]
Tipología principal y secundaria	[Tipología de ingreso al SEIA o ingreso voluntario]
Monto de la Inversión	[Cantidad total de dólares americanos (USD\$)]
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	[indicar hito]
Vida útil proyecto	[años totales]
LOCALIZACIÓN	
Región	[Indicar región]
Provincia	[Indicar provincia(s)]
Comuna	[Indicar comuna(s)]
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	[Tabla con los vértices del polígono de emplazamiento del proyecto]
Superficie Total del Proyecto	[Indicar superficie predial y superficie construida]
Caminos de Acceso	[Indicar la dirección y las vías utilizadas para acceder al predio del proyecto]
Justificación de la Localización	[Indicar los fundamentos de por qué el lugar de emplazamiento del proyecto]



TABLA 2: PARTES, OBRAS Y ACCIONES.

Partes y obras del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo breve de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie...]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].		
Nombre	Descripción	Fase
[Nombre acción 1]	[Texto descriptivo breve de la acción 1]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo breve de la acción n]	[Construcción, operación y/o cierre]

TABLA 3: CRONOLOGÍA.

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el inicio.	[Indicar parte, obra o acción]
Fecha estimada de término.	[día/mes/año]
Parte, obra o acción que establece el término.	[Indicar parte, obra o acción]

TABLA 4: MANO DE OBRA.

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	[Cantidad máxima de personas]
Operación	[Cantidad máxima de personas]
Cierre	[Cantidad máxima de personas]

TABLA 5: SUMINISTROS.

Suministros básicos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico 1]
[Suministro básico n]	[Descripción breve, cualitativa y cuantitativa de cómo se proveerá el suministro básico n,]

TABLA 6: RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo breve señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad.
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla...]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

TABLA 7: EMISIONES Y RESIDUOS.

Emisiones a la atmósfera / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161921487>

Nombre	Descripción
Emisiones a la atmósfera	[Breve descripción de los resultados de la estimación de emisiones, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Breve descripción de los resultados de la modelación de la calidad del aire]	

Emisiones líquidas / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[...]

Ruido / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]

Otras emisiones [si corresponde] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Residuos peligrosos / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[...]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción breve del producto químico u otra sustancia 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[...]

TABLA 8: PRODUCTOS GENERADOS.

Productos generados (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[...]

TABLA 9: ACTIVIDADES MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2161921487>

Actividades mantención y conservación (si corresponde) / Fase [Operación]	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantención 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantención n]	[...]

TABLA 10: PLANES CONTINGENCIA Y EMERGENCIAS.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1] / Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Breve descripción del riesgo]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para prevenir, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención indicada anteriormente, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además,
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción breve de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	[Plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Se aclara al Titular que en el plan de contingencia se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia; y, en el plan de emergencia, las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.

ARTÍCULO 11 DE LA LEY 19.300 Y ARTÍCULOS DEL 5 AL 10 DEL D.S. N° 40/2012 DEL MMA.

TABLA 11: ARTÍCULO 11 LETRA A) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 5 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar brevemente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161921487>

b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA]

TABLA 12: ARTÍCULO 11 LETRA B) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 6 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Indicar brevemente si en el área de influencia existen recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta riesgo para la salud de la población conforme se establece en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se establece en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos]



concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	<i>significativos conforme se estable en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta efectos adversos significativos conforme se estable en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA]</i>

TABLA 13: ARTÍCULO 11 LETRA C) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 7 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se estable en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i>



<p>d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.</p> <p>Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme se establece en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA]</i></p>
--	--

TABLA 14: ARTÍCULO 11 LETRA D) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 8 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

<p>Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar</p>	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar si en el área de influencia existen poblaciones protegidas]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	<i>[Indicar si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental]</i>
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad <i>[no]</i> se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.</p>	
<p>Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan]</i></p>
<p>Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.</p>	<p><i>[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental]</i></p>

TABLA 15: ARTÍCULO 11 LETRA E) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 9 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

<p>Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona</p>	
Impacto ambiental	<i>[Indicar nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental n	<i>[Indicar nombre del impacto n]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar parte, obra o acción]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar si el área de influencia presenta valor turístico]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar si el área de influencia presenta valor paisajístico]</i>
<p>De justificar que en el área o espacio geográfico <i>[no]</i> existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.</p>	



Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra a) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración del valor paisajístico conforme se establece en la letra b) del artículo 9 del Reglamento del SEIA]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al valor turístico]

TABLA 16: ARTÍCULO 11 LETRA F) DE LA LEY 19.300 Y ART. N° 10 DEL REGLAMENTO DEL SEIA.

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Indicar nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental n	[Indicar nombre del impacto n]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar parte, obra o acción]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Indicar si en el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales]
De justificarse que en el área o espacio geográfico [no] existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad [no] genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes que permitan descartar o reconocer que se genera o presenta alteración al patrimonio cultural conforme se establece en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA]

TABLA 17: NORMATIVAS.

COMPONENTE/MATERIA: [Indicar componente o materia]	
Norma	[Identificación de la norma]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Otros cuerpos legales	[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161921487>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Forma de cumplimiento	[La forma de implementación del cumplimiento normativo puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda]
*Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento a la norma. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento [Identificada por fase del proyecto]	[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]

*Se hace presente al titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento** deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

TABLA 18: PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES.

Permiso [nombre del permiso I] según se establece en el artículo [Número] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre]
Parte, obra o acción a la que aplica	[Indicar parte, obra o acción]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Acta o Acta complementaria donde se presenta, según corresponda.]

TABLA 19: COMPROMISOS AMBIENTALES VOLUNTARIOS.

Compromiso ambiental voluntario - [Nombre del compromiso voluntario I]	
Impacto asociado [si aplica]	[Indicar nombre del impacto]
Fase del Proyecto a la que aplica	Objetivo: [Breve texto del objetivo de la medida]
	Descripción: [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida]
	Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Objetivo, descripción y justificación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]
	Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]
	Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]



Lugar, forma y oportunidad de implementación	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].]
Forma de control y seguimiento	<u>Objetivo:</u> [Breve texto del objetivo de la medida] <u>Descripción:</u> [Breve texto descriptivo sobre el objetivo de la medida] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]

<FIRMA_DIREC>

Paola La Rocca Mattar

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Valparaíso

CVN/MPGG

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2161921487>